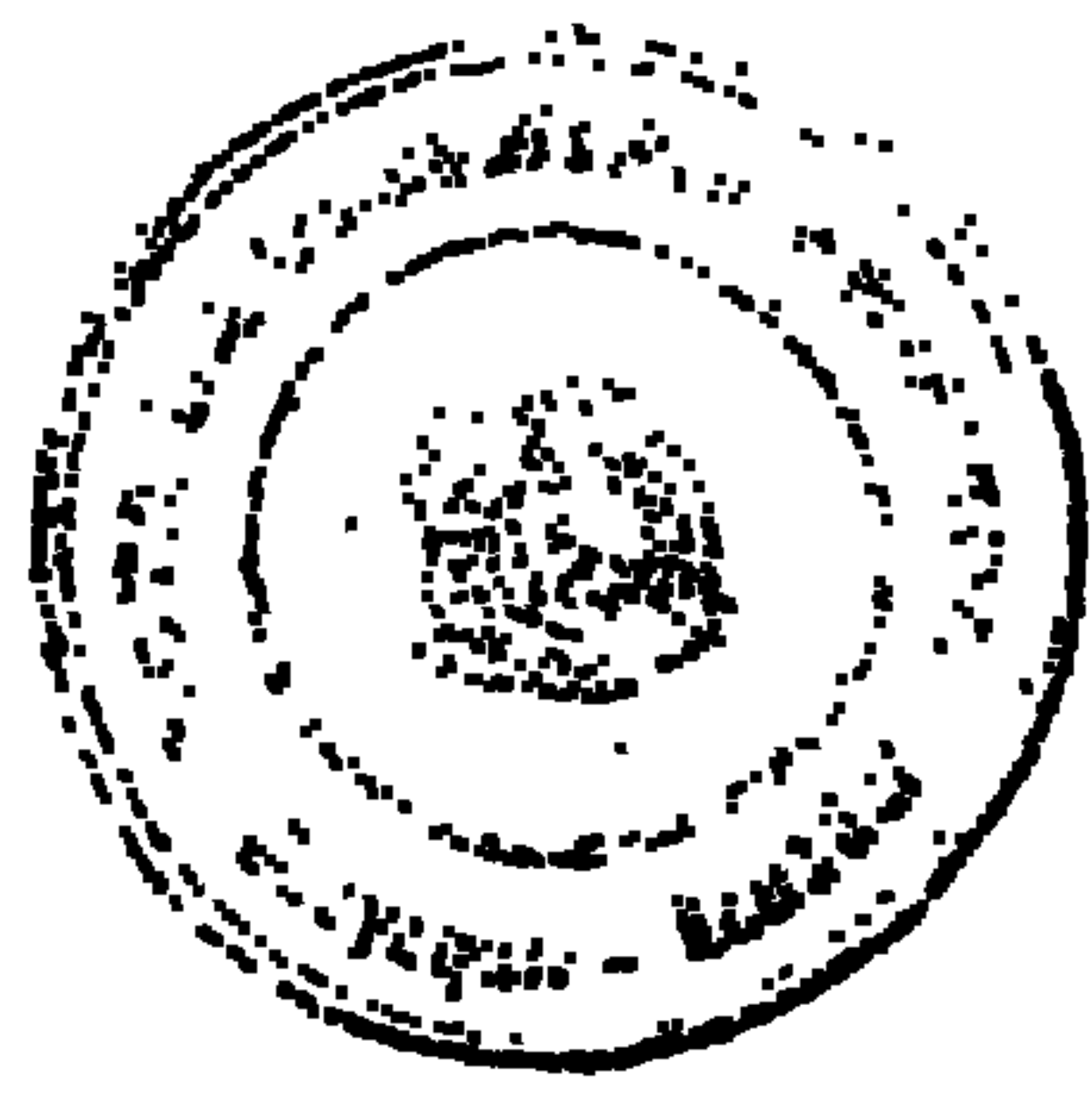


I



2 1992
CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA COMPAÑIA RESTAURANTE
CANTONES INTERNACIONAL R.C.I. S.A.
(Capital: S/. 10'000 000,00)

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, el trece de Diciembre de mil novecientos
noventa y cinco, ante mi, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE,
Notario Vigésimo Primero de éste Cantón, comparecen, los señores
WILSON LEON LEE, casado, ejecutivo, ecuatoriano, KU LEUNG,
viudo, ejecutivo, de nacionalidad china entendido en el idioma
español; y, EDDY LEON KWAN, soltero, ejecutivo, de nacionalidad
británica entendido en el idioma español; los comparecientes
mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quevedo el primero
y los demás en ésta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a
quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y
resultados de ésta Escritura, a la que proceden como queda
indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
presentaron la Minuta y documentos que son del tenor siguiente:

- MINUTA: " SEÑOR NOTARIO ": - Sírvase incorporar en el
Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la
Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de
las cláusulas siguientes PRIMERA: PERSONAS QUE
INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y
manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad
Anónima que se denominará RESTAURANTE CANTONES INTERNA
CIONAL R.C.I. S.A. los señores WILSON LEON LEE, KU LEUNG y EDDY
LEON KWAN. Todos por sus propios derechos, casado el primero,
viudo el segundo y soltero el tercero, domiciliados en la ciudad



+

de Quevedo el primero y en Guayaquil los otros dos y de nacionalidad ecuatoriana por naturalización el primero, chino el segundo y británico el tercero. **SEGUNDA.** - La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: -

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA RESTAURANTE CANTONES INTERNACIONAL R.C.I. S.A. - CAPITULO PRIMERO. - DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. -

ARTICULO PRIMERO: Constituyese en ésta ciudad la compañía que se denominará RESTAURANTE CANTONES INTERNACIONAL R.C.I. S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. -

ARTICULO SEGUNDO. - La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: La administración de establecimientos de comidas y bebidas en las áreas de restaurante, bar, cafetería y comidas rápidas. También se dedicará a la recreación, diversión y esparcimiento turístico en las áreas de discoteca, salas de baile, peñas y de juegos infantiles. Tendrá también centros de convenciones y de eventos. Se dedicará además a la importación, exportación, comercialización, compra-venta, agencia y representación de toda clase de productos de artesanía nacional y/o extranjeros. Como medio para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá adquirir bienes inmuebles, equipos, implementos menajes y más bienes que sean necesarios para la realización de sus actividades; podrá ser socia o accionista de compañías anónimas o limitadas constituidas o por constituirse y realizar todo tipo de actos o

1

1003

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 contratos permitidos por la ley y relacionados con su objeto
2 social. **ARTICULO TERCERO.**- El plazo por el cual se
3 constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se
4 contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en el
5 Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.**- El domicilio principal
6 de la compañía, es la ciudad de **GUAYAQUIL** y podrá establecer
7 sucursales o agencias en cualquier lugares de la República o del
8 exterior.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y**
9 **ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.**- El capital Autorizado de
10 la compañía será de **VEINTE MILLONES DE SUCRES**, el capital
11 Suscrito de **DIEZ MILLONES DE SUCRES**, dividido en diez mil
12 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una,
13 capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta
14 General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones
15 estarán numeradas del **cero cero cero uno** al diez mil y serán
16 firmadas por el Gerente General y el Presidente de la compañía.-
17 **ARTICULO SEPTIMO.**- Si una acción o certificado provisional se
18 extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular
19 el título previa publicación efectuada por la compañía, por
20 tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor
21 circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez
22 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última
23 publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose
24 conferir uno nuevo al accionista. La anulación no extinguirá todos
25 los derechos inherentes al título o certificado anulado.-
26 **ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a
27 voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en
28 consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas



1 juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán
2 en el Libro de acciones y accionistas donde se
3 registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las
4 mismas.- **ARTICULO DECIMO.**- La Compañía no emitirá los títulos
5 definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente
6 pagadas, entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados
7 provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En
8 la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se
9 preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-
10 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Compañía podrá según los
11 casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada
12 proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo
13 doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO**
14 **TERCERO.- EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA**
15 **COMPAÑIA.**- **ARTICULO DECIMO TERCERO.** - El Gobierno de
16 la compañía corresponde a la Junta General, que constituye
17 su órgano supremo. La administración de la compañía se
18 ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del
19 Vicepresidente, de acuerdo a los terminos que se indican en los
20 presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta
21 General la componen los accionistas legalmente convocados y
22 reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General se
23 reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses
24 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
25 compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el
26 Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los
27 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
28 sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para

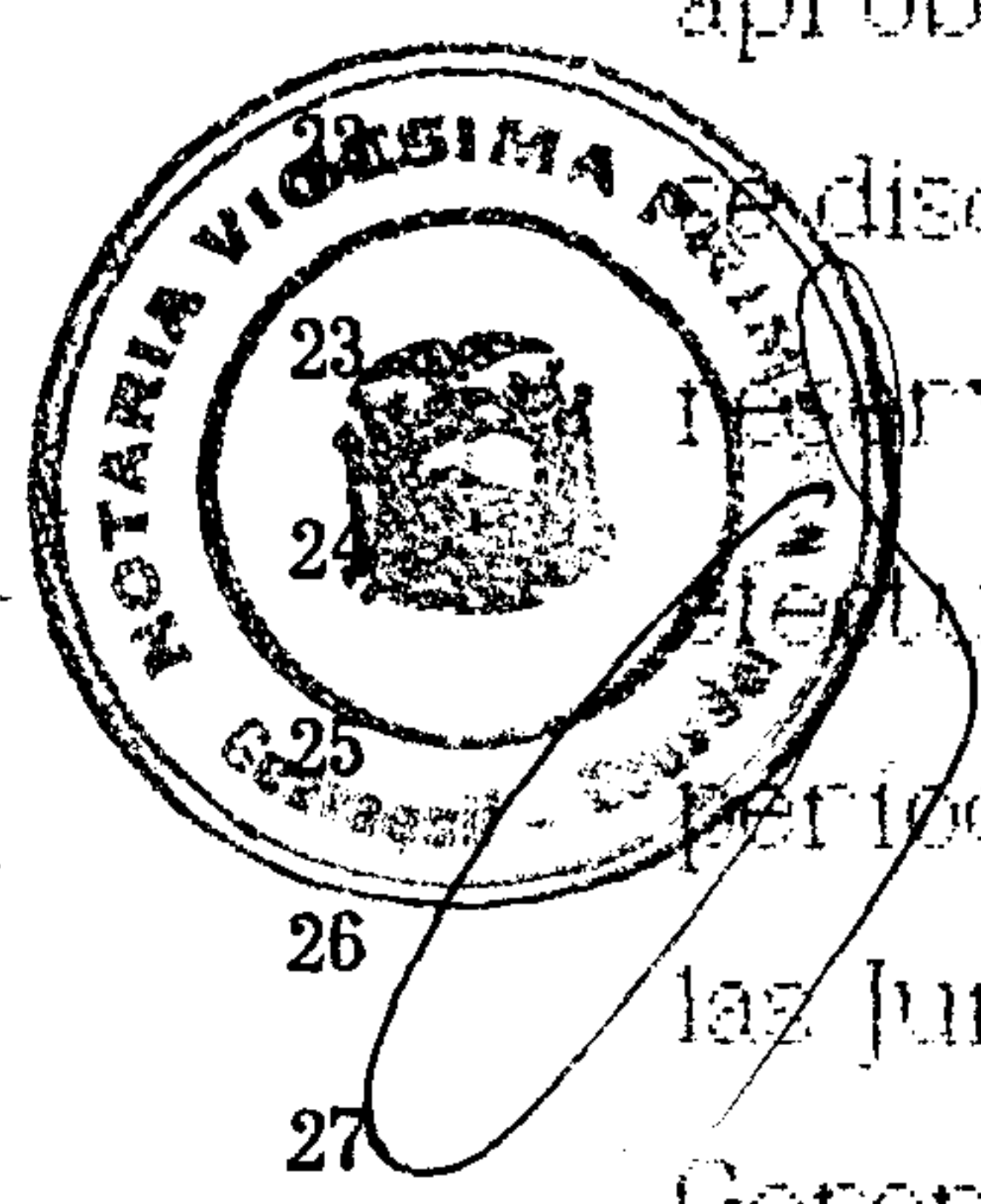
I

2004

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 la reunión. Las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora
2 y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta
3 General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo,
4 previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por
5 su iniciativa o pedido de un número de accionistas que represente
6 por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las
7 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las
8 ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir
9 quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera
10 convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que
11 represente por lo menos la mitad del capital pagado.- De no
12 conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el
13 Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la
14 misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con
15 el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO**
16 **OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales
17 por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-
18 **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias
19 luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de
20 los informes del administrador y comisario. Luego se conocerá y
21 aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y
22 se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de
23 reservas, proposiciones de los accionistas, y por último, se
24 elevarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese
25 período, según los Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá
26 las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el
27 Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un
28 Director o Secretario Ad-Hoc - **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**



I

1 En las Junta Generales Ordinarias y Extraordinarias se trataran
2 los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la
3 convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Todos los
4 acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomaran por
5 simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente
6 a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos,
7 exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta
8 General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO**
9 **VIGESIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o
10 Extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General,
11 como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones
12 o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen
13 pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o
14 acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de
15 Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente
16 General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la
17 reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo
18 reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las Juntas
19 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare
20 presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que
21 dispone el Artículo Doscientos Ochenta de la Ley de compañías.-
22 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Para que la Junta General
23 Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la
24 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía,
25 la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
26 convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos,
27 habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en
28 segunda convocatoria bastará la representación de la tercera

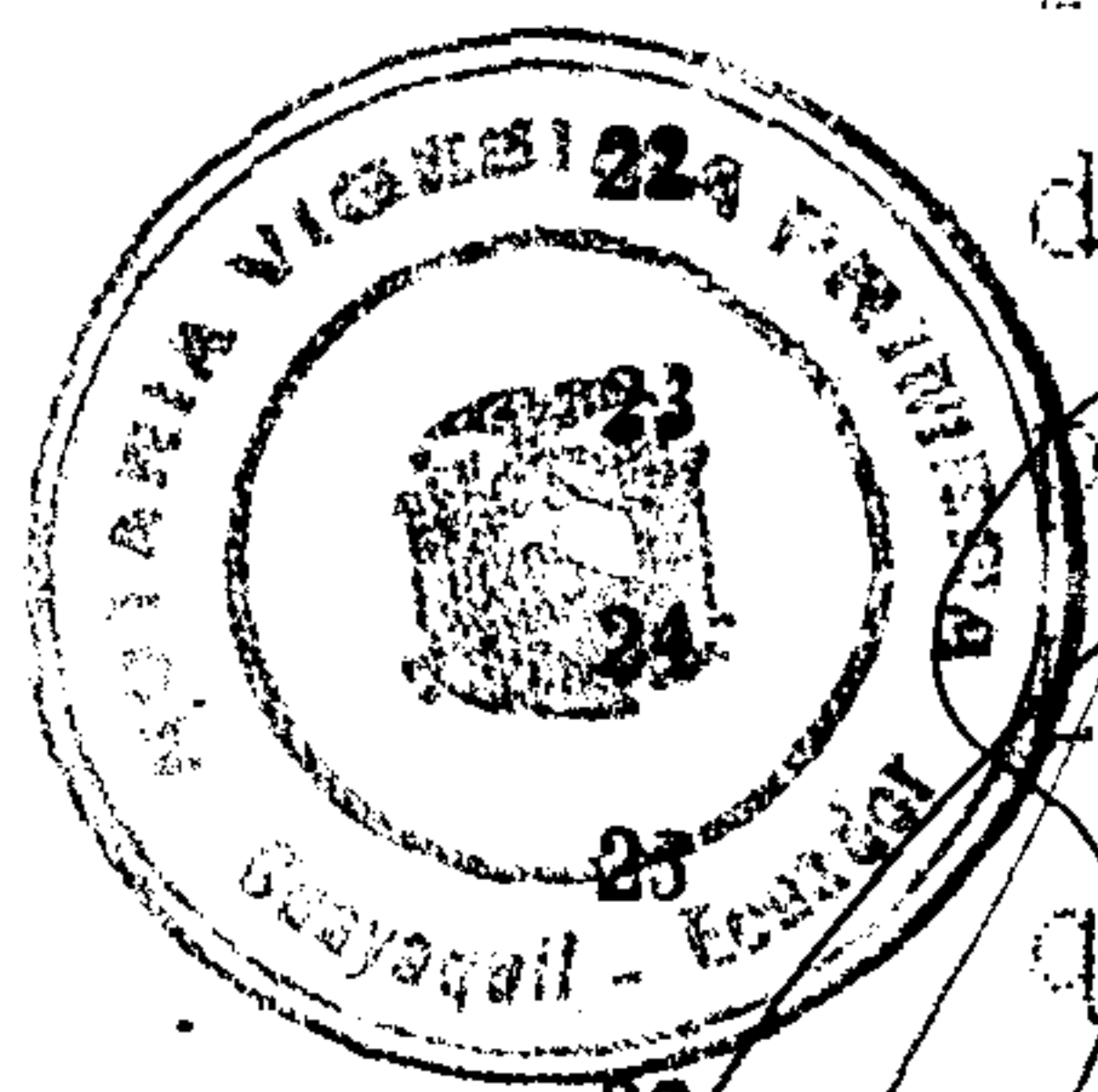
T

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



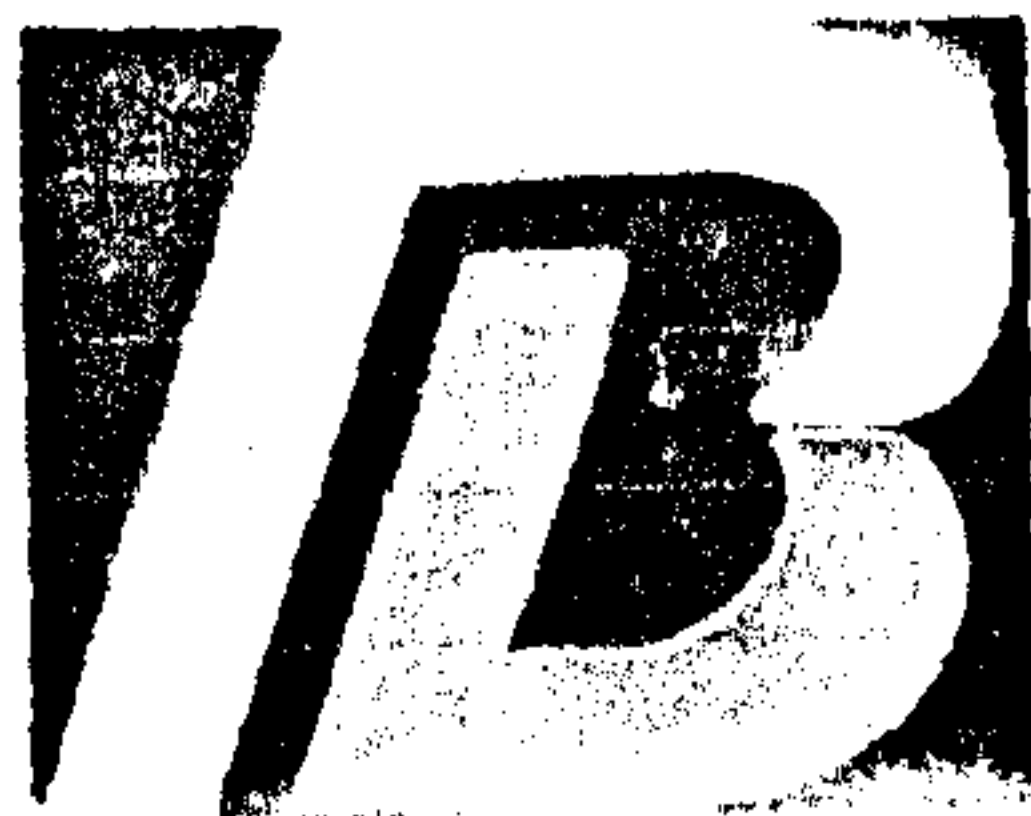
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no
hubiere el quórum requerido, se procedera a efectuar una
tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera
reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así
convocada se constituirá con el número de accionistas presentes
para resolver uno o más de los puntos antes mencionados,
debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se
haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la
Junta General Ordinaria o extraordinaria, a) Elegir al Presidente
y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años
en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos
indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes
durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados
financieros, los que deberán ser presentados con el informe del
comisario, en la forma establecida en el Artículo trescientos
veintiuno de la Ley de compañías vigente; d) Resolver acerca de
la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o
disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la
transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los
bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Aprobar la
disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del
plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la
Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer los asuntos
que se sometan a su consideración, de conformidad con los
presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le
corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o
reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**



F

Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en éstos Estatutos; c) Formular presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, controlar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles.- e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía.- f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos.- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias.- i) Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos; y, k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- En los casos de falta o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGE- SIMO OCTAVO.-** El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o imposibilidad física de actuar, en cuyo caso tendrá la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía, b) Cumplir y hacer cumplir las



#

0006

Banco de Préstamos**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 00568GUAYAQUIL, 13 de DICIEMBRE de 199⁵

Certificamos que en esta fecha, se ha abierto en el BANCO DE PRESTAMOS de esta ciudad, una
Cuenta de Integración de Capital a nombre de : RESTAURANTE CANTONES INTERNACIONAL
R.C.I. S.A.

por la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DE SUCRES *****
(S/. 2'500.000,00) según el siguiente detalle :

ACCIONISTAS O SOCIOS**VALORES**

WILSON LEON LEE	1'625.000,00
KU LEUNG	750.000,00
EDDY LEON KWAN	125.000,00

TOTAL

S/. 2'500.000,00

El Banco entregará el capital depositado en la "Cuenta de Integración de Capital", una vez constituida o domiciliada la Compañía, a los administradores que hubieren sido designados por ésta o a los apoderados de las Compañías extranjeras, previa la presentación y entrega al Banco de la comunicación del Superintendente de Bancos o de Compañías, de que la Compañía se encuentre debidamente constituida o domiciliada, y de la entrega de los nombramientos de los administradores o copia del poder del apoderado, según el caso, con la correspondiente constancia de inscripción.

En el caso de que la Compañía no llegare a constituirse o a domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la "Cuenta de Integración de Capital" se reintegrará al (los) depositante (s), previa entrega de la autorización que para el efecto emite la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará un interés anual del ⁴⁴_____, que será entregado junto con el capital una vez que se hayan cumplido los requisitos anteriormente indicados. Sin embargo, si el retiro se produjera antes de transcurridos treinta días, éste no generará intereses y se reintegrará únicamente el capital depositado, todo de conformidad con la Resolución de la Superintendencia de Bancos N° 92-1012, publicada en el Registro Oficial N° 84 del 10 de Diciembre de 1992



FIRMA AUTORIZADA

I
REPUBLICA DEL ECUADOR
REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: AB GUSTAVO MARCET

Nº. Trámite 00000

CIUDAD: GUAYAQUIL

FECHA: 07/12/95

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.-RESTAURANTE CANTONES INTERNACIONAL R.C.I S A

u ACEPTADA

(~~NO~~) NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

u
SECRETARIO GENERAL.

7

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
16. MARCOS N.
11. CASQUETE

1 resoluciones de la Junta General; y, c) Las demás atribuciones y
2 deberes que le determinen el Gerente General de la Compañía o
3 la Junta General de la misma.- **ARTICULO VIGESIMO**
4 **NOVENO.**- Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, lo
5 dispuesto en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de
6 compañías.- **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.**- La
7 compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de
8 Compañías; en tal caso entrará en liquidación la que estará a
9 cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA**
10 **SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la Compañía
11 ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor WILSON
12 LEON LEE ha suscrito seis mil quinientas acciones ordinarias y 6'500.
13 nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco
14 por ciento del valor de cada una de ellas, KU LEUNG, ha suscrito 3'000
15 tres mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada
16 una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de
17 ellas, EDDY LEON KWAN, ha suscrito quinientas acciones 500.
18 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado
19 el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme
20 consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se
21 acompaña. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento
22 del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo
23 de dos años. Lo pagarán en cualquiera de las formas permitidas
24 por la ley de Compañías. CUARTA.- Queda expresamente
25 autorizado el Abogado GUSTAVO MARCET, para realizar todas las
26 diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación
27 y registro de ésta compañía, inclusive la obtención del Registro
28 Unico de Contribuyentes. Agregue usted Señor Notario, el



F

Certificado de Cuenta de Integración de Capital. f) Ilegible.-
Abogado GUSTAVO MARCET.- Registro numero dos mil
cuatrocientos setenta.- Guayaquil.- (Hasta aqui la Minuta).- Es
copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido
de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública,
para que surtan todos sus efectos legales.- Se agregan
documentos de Ley.- Leida ésta Escritura de principio a fin, por
mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban
en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en
unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

WILSON LEON LEE

Ced. I. No.1705048476

KU LEUNG

Ced. I. No.4424266

EDDY LEON KWAN

Ced. I. No.171067949-7

EL NOTARIO

ABG. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA que sello
rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

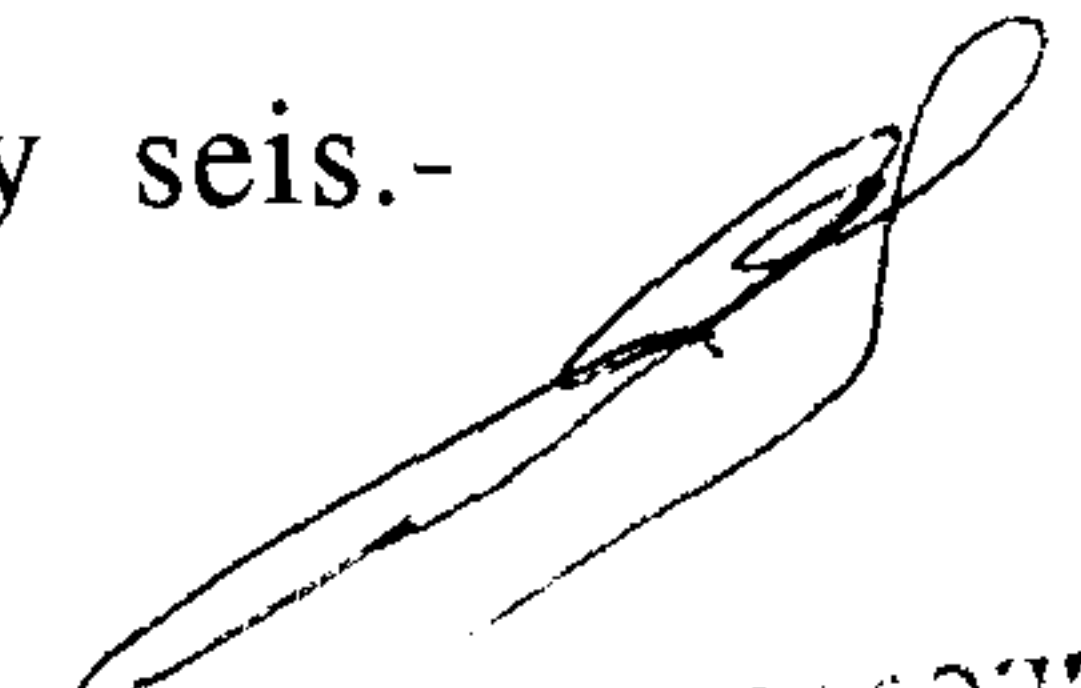
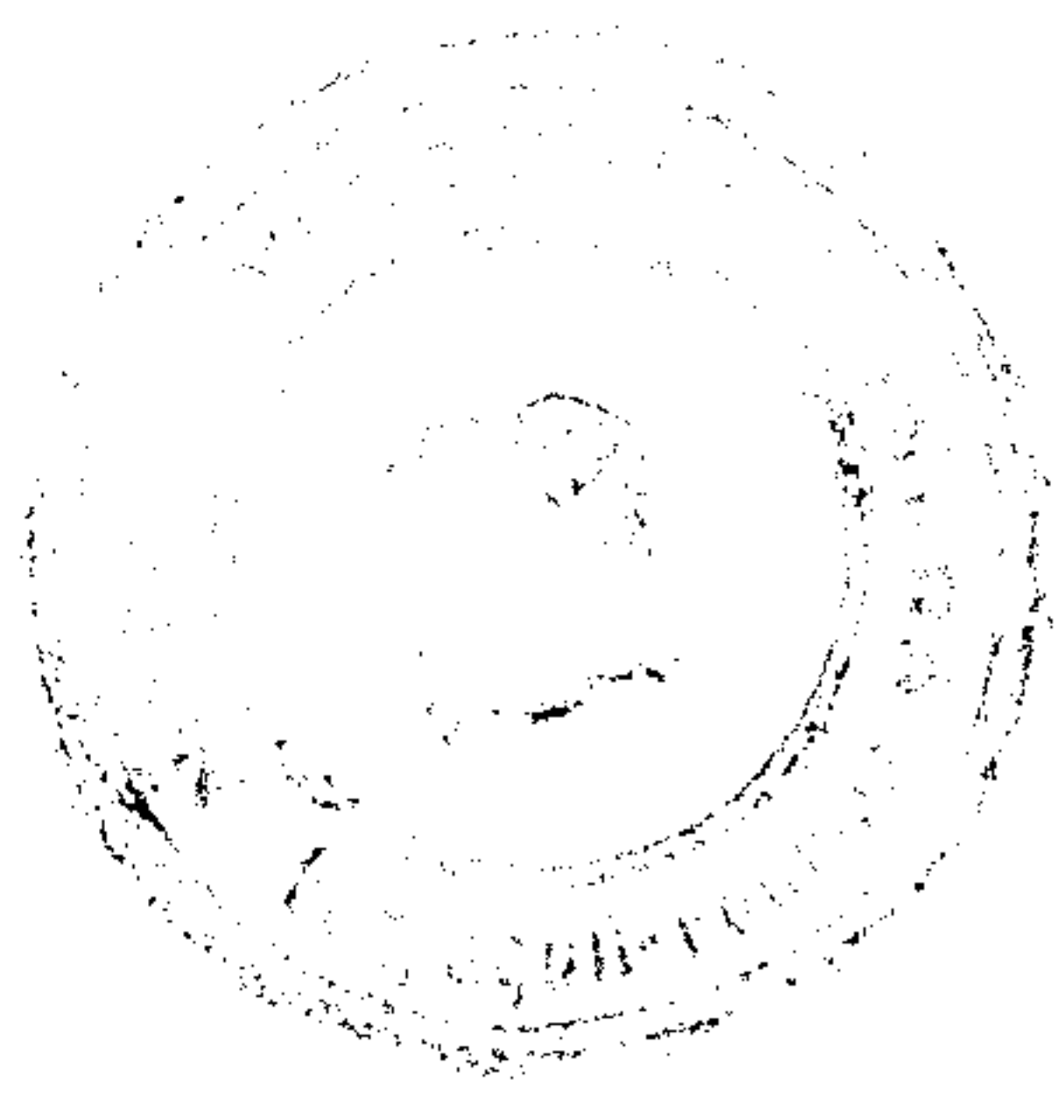


NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



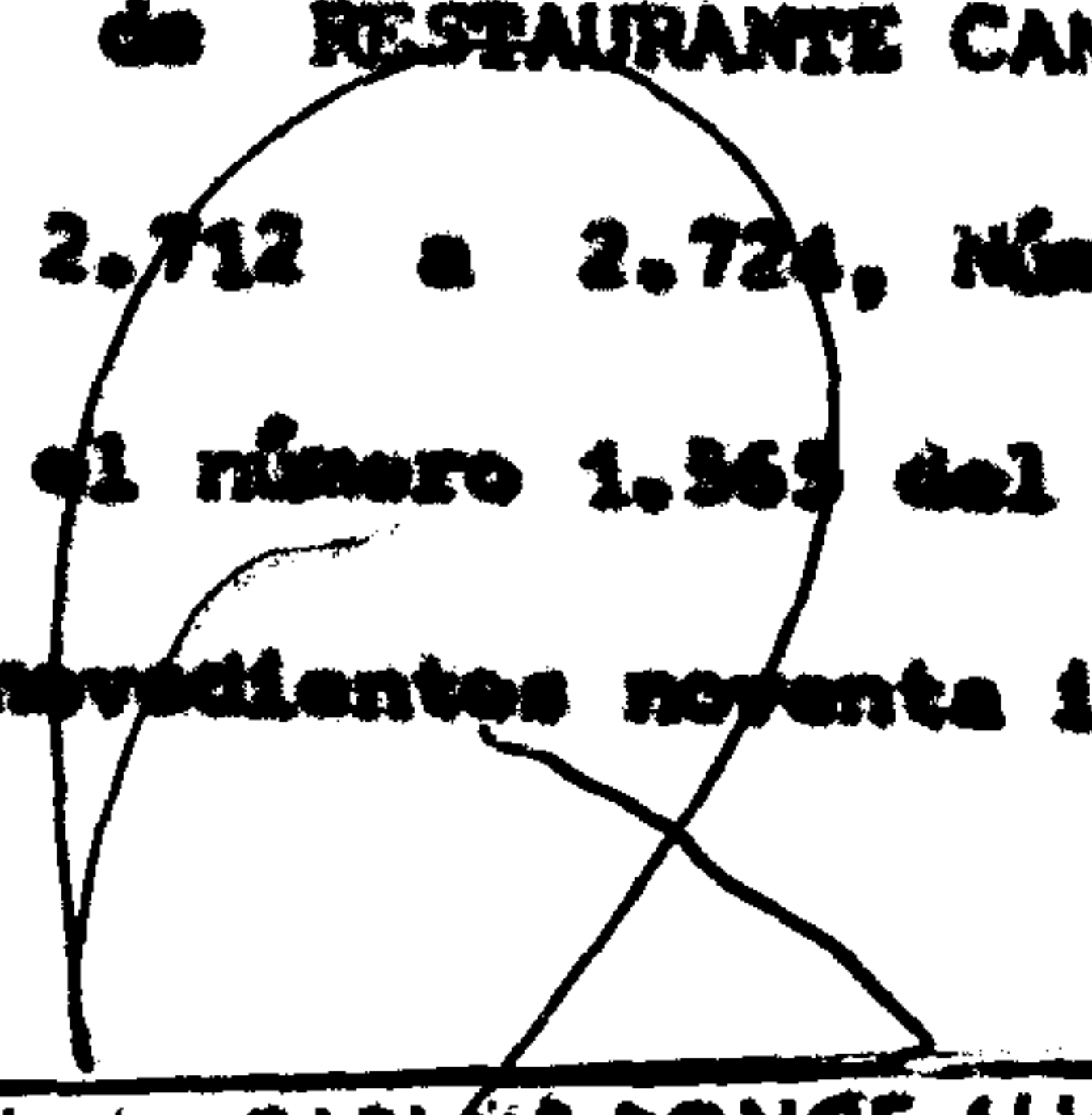
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el artículo Segundo de la Resolución No. 96-2-1-1-0000007, dictada por el Intendente Jurídico de la oficina de Guayaquil de la Intendencia de Compañías, el 8 de Enero de 1996, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía Anónima denominada "RESTAURANTE CANTONES INTERNACIONAL R.C.I. S.A.", otorgada ante mí, el 13 de Diciembre de 1995.- Guayaquil, nueve de Enero de mil novecientos noventa y seis.-



MARCOS N. DIAZ CASQUETE
Intendente Jurídico
Intendencia de Compañías

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 96-2-1-1-0000007, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el ocho de Enero del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de RESTAURANTE CANTONES INTERNACIONAL R. C. I. S. A., de fojas 2.712 a 2.724, Número 860 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 1.365 del Repertorio.- Guayaquil, quince de Enero de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-



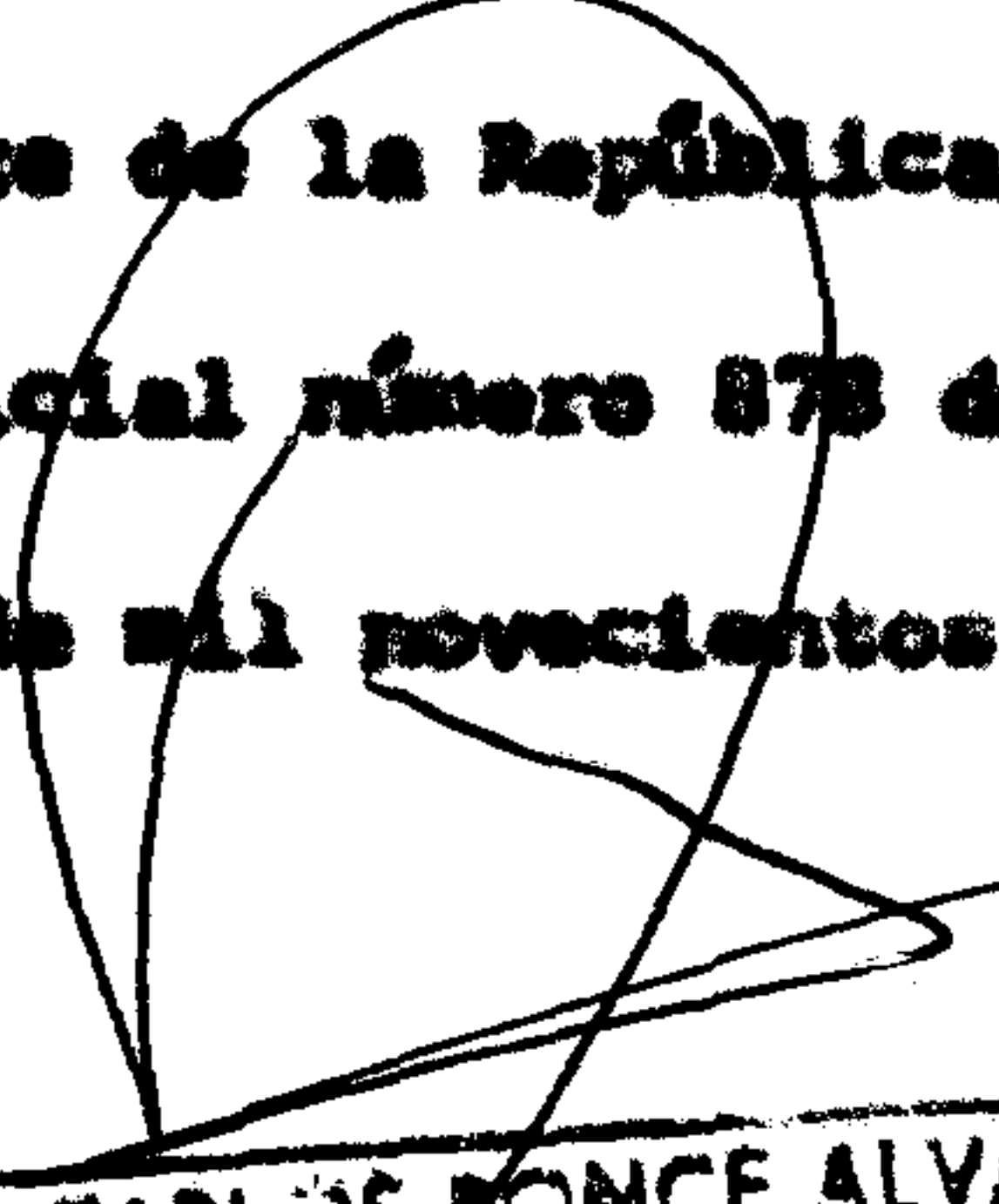
de CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a favor de RESTAURANTE CANTONES INTERNACIONAL R.C.I. S. A.- Gua -

Guayaquil, quince de Enero de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-


Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura de CONSTITUCION de RESTAURANTE CANTONES INTERNACIONAL R. C. I. S. A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto - 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.-
Guayaquil, quince de Enero de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-


Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

